

14º.- EJERCICIO DEL CARGO DE ALCALDÍA CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y RETRIBUCIONES. ACUERDO QUE PROCEDA.

Por el Sr. Alcalde se procede a manifestar que este punto del Orden del día, ha sido informado por la Secretaría Interventora Municipal y facilitado informe junto con la Convocatoria al igual que el resto de puntos del Orden del día de la presente Sesión.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo pertinente y según figura es como sigue:

Propuesta de Alcaldía al punto 14º

Ejercicio del cargo de Alcalde con dedicación exclusiva y retribuciones. Acuerdo que proceda

Cargo de Alcaldía con dedicación exclusiva.

Salario bruto anual de la anterior legislatura, según acuerdo plenario fue igual al percibido en su puesto de trabajo habitual según certificado de retenciones de fecha 11 de febrero de 2011, por importe de 45.965 euros. A partir de la entrada en vigor de la reforma de la Ley de Régimen Local, desde el 1 de enero de 2014 pasó a ser de 40.000 euros brutos anuales.

Por ello, y según la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local en su artículo 75 bis, el Alcalde con dedicación exclusiva en Ayuntamientos con un rango de habitantes entre 1.000 y 5.000, percibirán el salario del Secretario de Estado menos 60%, es decir 40.000 brutos anuales

Las retribución y Alta en Seguridad Social del Alcalde se realizará con efectos retroactivos al 13 de junio, fecha de toma de posesión del cargo, amparado en el art. 57.3 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo, que establece que excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando *produzcan efectos favorables al interesado, siempre que lo supuestos de hecho necesario existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*

Este criterio se ha mantenido asimismo por la STS de fecha 1 de diciembre de 1995, que concluye que "la eficacia retroactiva de los actos, permite perfectamente que se produzca en este caso, ya que desde la fecha de ejercicio de sus funciones por la Corporación se daban los supuestos de hecho necesarios para percibir indemnizaciones y dietas de asistencia. Por lo demás estos efectos retroactivos son favorables a los intereses y se encuentran justificados".

El Alcalde no cobrará indemnizaciones económicas por asistencia a Plenos, Comisiones y Juntas de Gobierno.

El Alcalde renuncia, al igual que hizo la legislatura anterior, al cobro de la cantidad de 424 euros mensuales contemplados en los Presupuestos por gastos de locomoción por desplazamientos dentro del municipio y vigente hasta el mes de junio de 2011.

Se concede un turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales.

D. Bernardo Perfecto González Longo, Grupo PRC, considera que como ya se dijo al inicio de la anterior legislatura si se lo merece o lo gana es poco y si no es mucho.

D. Juan Luis Ruiz Ortega, portavoz del Grupo PSOE, considera lo mismo que ha manifestado el Grupo PRC.

Por el Sr. Alcalde considera que en este Ayuntamiento ha trabajado cuatro veces más que en cualquier otro trabajo y en concreto en el que venía desempeñando en el Ayuntamiento de Santander como Funcionario.

Se somete a la aprobación la propuesta de establecer la dedicación exclusiva en el cargo de Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, con una retribución anual de 40.000 euros brutos anuales, repartidos en 14 pagas.

Los efectos del presente acuerdo con carácter retroactivo a 13 de junio de 2015, fecha en que le dio de baja por cese del mandato.

Se acuerda por 7 votos a favor del Grupo Municipal PP (Pedro Manuel Martínez García, José Moisés Balbás Díez, María Martínez Fernández, M^a Luisa de Lucio García, Francisco Mantilla Rodríguez, Eva Cueva González, Esteban Gutiérrez Pérez) y las abstenciones de los Grupos Municipales PRC (Bernardo Perfecto González Longo, María Luz Martínez Balbás) y PSOE (Juan Luis Ruiz Ortega).